



Secretaría General de Acuerdos

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VII, Núm. 12
Junio 18 de 2012

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	3
<i>Tratados Internacionales.....</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>13</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>13</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.....	20
Información consultable en línea.....	22
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	24
Sabías qué.....	24
Informes.....	26

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VII, NÚM.12
JUNIO 18 DE 2012

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Modificación publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 2012.

Se adiciona un transitorio cuarto a las Reglas publicadas en el D.O.F. el 30 de marzo de 2012.

Se establece que las personas físicas y morales que previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, cuenten con la autorización del “Registro Único de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, ACUERDO JAPON, TLC URUGUAY y ACUERDO PERU”, podrán solicitar el Carácter de Exportador Autorizado presentando el formato “Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para: la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, TLC URUGUAY, ACUERDO PERU; o para Obtención de Certificados de Origen o el Carácter de Exportador Autorizado del Acuerdo Japón”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, llenando únicamente los rubros I y XIV correspondientes a “Datos del Solicitante” y “Datos de la solicitud para Japón” respectivamente, el cual será presentado ante la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.”

Modificación que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Publicado en el D.O.F. el 5 de junio de 2012.

Decreto por el que se aprueba el Tratado, firmado en la Ciudad de México el 2 de marzo de 2012.

Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala en Materia Educativa, Cultural, de Juventud, de Cultura Física y Deporte.

Publicado en el D.O.F. el 5 de junio de 2012.

Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la Ciudad de México el 27 de julio de 2011.

Entrará en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional y tendrá una vigencia de 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la Otra, con 6 meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo dicha prórroga.

Al entrar en vigor el Convenio quedarán sin efecto las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de Guatemala el 16 de diciembre de 1966, sin perjuicio de las actividades, programas y proyectos que estén en ejecución.

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega.

Publicado en el D.O.F. el 6 de junio de 2012.

Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Acuerdo, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el 11 de octubre de 2011.

Decreto que entrará en vigor el 1 de agosto de 2012.



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Modificación publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 2012

Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes.

Establece que se entenderán por Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de junio de 2012.

Se reforma la fracción II del artículo 3; se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes y actual XVI, del artículo 7; se reforman las fracciones III y VI y se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 45; se reforman los artículos 133 y 134 y se adiciona el artículo 134 Bis.

Se instrumenta como un objetivo específico regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales, así como la ordenación y el manejo forestal, se define lo que se entenderá por manejo forestal; se dispone de nuevos criterios para actualizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos; asimismo, se establece el deber de promover el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales y la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales; por último, se considera que los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un manejo forestal sustentable, conserven y/o mejoren los servicios

ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Vida Silvestre.

Modificación publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 2012.

Se reforma el artículo 85.

Establece que en caso de investigación científica se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Modificación publicada en el D.O.F. el 5 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 11; se adicionan los artículos 3o., con una fracción VIII; 7o. Bis y 10 Bis; y se deroga el artículo 12.

Establece que serán materia de publicación en el D.O.F., los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y las fe de erratas que la autoridad estime necesarias; dispone que es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones antes referidos, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, y las condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta, aquellas zonas geográficas donde será distribuido, los datos mínimos que deberá contener, los días del año que será publicado, los órganos a los que será distribuido gratuitamente, su distribución en el extranjero, las condiciones de acceso a la edición electrónica y la posibilidad de la autoridad competente de establecer un precio de venta.

Decreto que entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de junio de 2012.

Se adicionan las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y un artículo 138 Bis.

Establece como prestaciones que se otorgarán con arreglo a la Ley, la vivienda, beca de manutención, beca escolar, y beca especial; asimismo, dispone los tipos de becas educativas que podrán otorgarse a los hijos de los militares en activo o que hayan fallecido, desaparecido o se hayan incapacitado.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Registro Público Vehicular.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de junio de 2012.

Se reforma el primer párrafo del artículo 13.

Se establece que aquellos que fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de junio de 2012.

Se reforman el párrafo segundo del artículo 13 y los párrafos tercero y sexto del artículo 37.

Establece como sanción administrativa a los servidores públicos infractores, la inhabilitación por tres meses cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno; asimismo, se establecen las sanciones en caso de no entregar a tiempo la declaración de situación patrimonial.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Protección Civil.

Publicada en el D.O.F. el 6 de junio de 2012.

Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley General de Protección Civil publicada en el D.O.F. el 12 de mayo de 2000 y a sus reformas de 29 de diciembre de 2001, 13 de junio de 2003, 15 de junio de 2004 y 24 de abril de 2006.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 6 de junio de 2012.

Se reforma el primer párrafo del artículo 150.

Establece que en el caso de la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal a los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán cumplir la regulación local, la cual no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Cambio Climático

Publicada en el D.O.F. el 6 de junio del 2012.

Tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de ella; regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático; así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno; fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; establecer las bases para la concertación con la sociedad, y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Ley General de Vida Silvestre.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 6 de junio de 2012.

Se adiciona una Sección I, "De las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre", que comprende los artículos 39 al 47, reformando el párrafo cuarto del artículo 41; se adiciona una Sección II "De las Unidades de Manejo para la Conservación de Fauna Silvestre", que comprende los artículos 47 Bis, 47 Bis 1, 47 Bis 2, 47 Bis 3 y 47 Bis 4, ambas secciones del Capítulo VIII del Título V. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 4o., fracción XXI, 8o., fracción XXIX, y 29, primer párrafo.

Señala que el INAPESCA es el Instituto Nacional de Pesca, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; asimismo, dispone que dicho órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, será el encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Sanidad Animal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 1; 2, primer párrafo; 3; 4, en sus párrafos 8, 16, 38 y 99; 6, fracciones LVI, LVIII, LIX y LXIV; 17, primer párrafo, y 105, fracción III; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 2, un artículo 106 Bis y un segundo párrafo al artículo 154.

Se establece como objeto de la Ley regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.

Se reforma la fracción VI del artículo 17 Bis y se adiciona un párrafo segundo al artículo 197.

Dispone como obligación para la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la propia Ley, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 61, actual primer párrafo y fracción I; y 64, fracción II; y se adicionan los artículos 61, con un primer párrafo, 61 Bis, 64, fracción II Bis, y 64 bis.

Señala como objeto la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; asimismo, considera que toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud que dispone la propia Ley.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2012.

Tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado de aquél.

Ley que entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el D.O.F.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 8 de junio de 2012.

Se reforma el artículo 31.

Se excluye al Centro Federal de Protección a Personas de integrar un Comité de Información.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Asistencia Social.

Modificación publicada en el D.O.F. el 8 de junio de 2012.

Se reforma la fracción I del artículo 10.

Señala como derecho de los sujetos de atención de la asistencia, el recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Aguas Nacionales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 8 de junio de 2012.

Se reforman el inciso a) de la fracción XL del artículo 3; la fracción XLVIII del artículo 9; la fracción IX del

artículo 12; la fracción V del artículo 12 Bis 2; la fracción XIII del artículo 12 Bis 6; la fracción II del artículo 14 Bis 6; el primer párrafo del artículo 29 Bis 2; el primer párrafo del artículo 29 Bis 4; el segundo párrafo del artículo 33; el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 113 Bis; las fracciones VIII, XIX, XXIII y XXIV del artículo 119; las fracciones I, II y III del artículo 120, primer y cuarto párrafo de la fracción II del artículo 122; se modifican las denominaciones al Título Décimo “Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos”; el Capítulo I, “Medidas de Apremio y Seguridad”, y consecuentemente, se recorren los demás Capítulos; se adicionan los artículos 118 Bis 1, 118 Bis 2, 118 Bis 3 y, se deroga la fracción III del artículo 121.

Ajustes en materia de permisos y títulos de concesión; así como para señalar sanciones e infracciones administrativas en caso de incumplimiento de las normas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Puertos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de junio de 2012.

Se reforman la fracción V del artículo 2o.; la fracción I del artículo 10; las fracciones II, V, VIII y IX del artículo 16; la fracción II del artículo 17; el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 20; las fracciones II, IX y X del artículo 26; primer y tercer párrafo del artículo 28; el primer y segundo párrafos de la fracción II del artículo 41; el artículo 42 y el artículo 54; se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al artículo 16; una nueva fracción III y un cuarto y quinto párrafos al artículo 20; un nuevo segundo párrafo al artículo 24; un tercer párrafo al artículo 51; un artículo 58 Bis; y se derogan las fracciones II y III del artículo 58.

Se define marina como el conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas; dispone el fomento a la participación de los sectores social y privado, así como de los gobiernos estatales y municipales, en la explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como los términos en los que se otorgarán los permisos y autorizaciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2012.

Tiene por objeto establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y

extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquellas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley; regular el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones, y establecer las autoridades federales competentes para interpretar y aplicar esta Ley.

Ordenamiento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de junio de 2012.

Se modifican los artículos 3, fracción XXIV, 9, 45, fracciones V y XXIII, 46, 60, 66, fracción VIII, 68, y transitorios primero y segundo; y se adicionan los artículos 60 bis y 60 ter.

Determina la unificación del Estatuto Orgánico y el Reglamento Interior de este Instituto a efecto de contar con un solo documento que norme y determine las funciones, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que lo integran.

Modificaciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Publicado en el D.O.F. el 12 de junio de 2012.

Tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el D.O.F. el 28 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nota aclaratoria publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2012.

Nota Aclaratoria al Acuerdo 45.1331.2012 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación de las reformas, adiciones y derogación de diversas fracciones de los artículos 58 y 59, que debe decir: “Se reforman: del artículo 58, las fracciones I y su inciso a), II, III, VI, VII, XIV y XV; del artículo 59, la fracción XIX que además pasa a ser fracción XXVII. Se adicionan: la fracción XXII al artículo 58, y las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, y

XXVI, al artículo 59. Se deroga: El inciso f), de la fracción I, del artículo 58. Con motivo de estas reformas, las fracciones correspondientes cambian respectivamente de numeral, para quedar como sigue:”.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Ordenamiento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el D.O.F. el día 27 de noviembre de 2007.

Ley que deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales.

Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

En los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma constitucional publicado el día 18 de junio de 2008, se aplicarán las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de la presente Ley.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Modificación publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforma el artículo 2o., fracción VI.

Dispone que serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada aquellas personas que cometan delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Modificación publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforma el artículo 194, fracción XVI.

Se califican como delitos graves, los previstos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles;

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Penal Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 85, fracción II, y 205 bis, primer párrafo.

Señala que no se concederá la libertad preparatoria por delitos en materia de trata de personas contenidos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; dispone que serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, que las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que se precisan en el ordenamiento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de

conformidad con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, según corresponda; asimismo, dispone que cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad, secuestro o esclavitud, trata de personas o explotación, previstos en dicha Ley, entre otras.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforma el artículo 129.

Dispone que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes. Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Penal Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 30; el primer párrafo del artículo 31; el artículo 31-Bis; el inciso e) de la fracción I del artículo 85; el primer párrafo del artículo 93; las fracciones XXXI y XXXII y el párrafo segundo del artículo 225; los artículos 260 y 261; las fracciones III y IV del artículo 316; el artículo 323; la denominación del capítulo V, para quedar como "Feminicidio", del título decimonoveno del libro segundo, así como su artículo 325; y los artículos 343 Bis y 343 Ter. Se adicionan el párrafo tercero en el artículo 107 Bis; el título tercero bis, denominado "Delitos contra la dignidad de las personas", con un capítulo único, con la denominación "Discriminación", integrado por el artículo 149 Ter; el capítulo III, con la denominación "Delitos contra los derechos reproductivos", al título séptimo, llamado

"Delitos contra la salud", así como sus artículos 199 Ter, 199 Quáter, 199 Quintus y 199 Sextus; las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 225; las fracciones V, VI y VII al artículo 316; el capítulo III Ter al título vigésimo segundo del libro segundo, para denominarse "Fraude familiar", con su artículo 390 Bis. Y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 272; el artículo 310 y los artículos 365 y 365 Bis.

Establece los requisitos mínimos de la reparación del daño fijada por los jueces; asimismo, se incorporan diversas denominaciones al capitulo del Código.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforman la fracción X del artículo 44, las fracciones I, VIII y IX del artículo 47 y las fracciones XXI y XXII del artículo 49; se adicionan el párrafo segundo al artículo 21, la fracción XI al artículo 44, pasando la actual XI a ser la XII del artículo 44, y las fracciones X, XI y XII al artículo 47, así como las fracciones XXIII a XXV al artículo 49.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal; asimismo, dispone que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas, dispone también que la Procuraduría General de la República deberá especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos y personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes y celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXVII, pasando la actual a ser fracción XXVIII, al artículo 30 Bis.

Prevé que corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 5; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX, pasando la actual XVII a convertirse en la fracción XX.

Establece que corresponde a la Procuraduría General de la República elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género y crear una base nacional de información genética que contenga aquella de carácter personal disponible de niñas y mujeres desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.

Se modifica la fracción IX del artículo 7.

Modificación que tiene por objeto otorgar un recurso humano suficiente para cubrir los objetivos que se tienen encomendados a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta que dicha Área ha sufrido reducción de personal que la componía a través de los años.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

[Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2012.

Se reforman el párrafo primero del artículo 4o, y el párrafo primero del artículo 5o; se adiciona la fracción XV del artículo 6o; y se deroga la fracción III del artículo 7o; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose la siguiente fracción del artículo 15; y se adiciona un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46, y un artículo 73 bis.

Se incorpora una nueva atribución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno

del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas; asimismo, se establece el proceso para el caso de que las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2012.

Se adicionan las fracciones XIX-A y XIX-B al artículo 8.

Establece que todo servidor público tendrá la obligación de responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, deberá atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que explique el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2012.

Tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Fomento Educativo y determina las facultades y obligaciones de sus servidores públicos y las funciones de sus unidades administrativas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto que rige al Consejo Nacional de Fomento Educativo y las demás disposiciones aplicables.

Ordenamiento que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el D.O.F. el 28 de julio del 2000; así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.



Convocatoria al decimosexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

[Publicada en el D.O.F. el 6 de junio de 2012.](#)

Se da a conocer la convocatoria que establece los requisitos y el procedimiento para el decimosexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2012.

[Acuerdo General 11/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sobre la normativa y actuación de órganos jurisdiccionales y administrativos en términos del quinto párrafo del artículo 1o. Constitucional.](#)

Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.

El Consejo de la Judicatura Federal, así como los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, deberán interpretar y aplicar la normativa expedida con anterioridad a este acuerdo, de conformidad con los principios previstos en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Acuerdo que iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de abril de 2012.

Aviso de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.](#)

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil doce, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

JUECES DE DISTRITO

1. PEDRO GAMIZ SUÁREZ
2. LUIS NÚÑEZ SANDOVAL
3. EDUARDO JAVIER SÁENZ HERNÁNDEZ

Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de junio de 2012.](#)

Se modifican los artículos 4o., fracciones III y VI, 13, fracciones IV, V y VII, y 28, fracción II, y se adicionan segundos párrafos a los artículos 13 quater y 13 quintus.

Se suprime en la fracción III del artículo 4o. de las Bases Generales, la mención a los manuales de organización y manuales de procedimientos; se suprime de las funciones de la Unidad de Apoyo Operativo, las previstas en las fracciones IV y V del artículo 13 de las Bases Generales e incluírselas al Secretario Técnico de Coordinación Externa, se deja claro que los concursos de oposición se llevan a cabo a instancia del Director General con base en los *Lineamientos para la Selección e Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos* del Instituto; por último, se precisan las visitas ordinarias que los defensores estarán obligados a realizar.

Las reformas a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública deberán publicarse en el D.O.F. y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Acuerdo aprobado por la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012.

[Acuerdo General 19/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2012.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados que actualmente funcionan en el mencionado Circuito.

El Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, iniciará funciones el 16 de junio de 2012, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los actuales Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito conservarán la denominación, competencia, residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2012.

Acuerdo General número 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2012.](#)

Acuerdo General 19/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el Acuerdo General número 17/2012, en el punto SEGUNDO, apartado XX.- VIGÉSIMO CIRCUITO, número 1.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2012.

N. de E. A la fecha de la publicación del Acuerdo General 19/2012, aún no se publica el Acuerdo General número 17/2012 que se modifica.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Lineamientos para realizar concursos académicos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicados en el D.O.F. el 6 de junio de 2012.](#)

Tienen como propósito principal que las y los servidores públicos del Tribunal Electoral y el público en general cuenten con un instrumento claro y

certero sobre la organización y modalidades de los concursos académicos que convoca el Tribunal Electoral, las características de los jurados y los premios a otorgar, así como las exigencias que habrán de tener los trabajos que se presenten a concurso.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos aprobados por la Comisión de Administración en su quinta sesión ordinaria mediante acuerdo 183/S5(15-V-2012).

Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 8 de junio de 2012.](#)

Modificación del numeral 24, inciso b, del apartado V.1. Operación y Funcionamiento de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el numeral 2, del apartado V.10.3, Apoyos para Fomento Deportivo.

Se abrogan los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo número 320/S10(20-X-2010); Lineamientos que regulan las licencias y vacaciones para los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo número 193/S6(16-VI-2010); Lineamientos para la remuneración de los Secretarios autorizados para desempeñar las funciones de Magistrados de Salas Regionales, Acuerdo número 171/S6(17-VI-2009); Lineamientos que regulan la operación de las cédulas de datos biográficos de los servidores públicos del TEPJF, Acuerdo número 221/S7(7-VIII-2010); Lineamientos que regulan las jornadas de trabajo del TEPJF, Acuerdo número 259/S8(25-VIII-2010); Lineamientos para la expedición, reposición, vigencia, devolución, concentración de credenciales magnéticas y/o tipo cartera-pasaporte de los servidores públicos del Tribunal Electoral, Acuerdo número 258/S8(25-VIII-2010); Lineamientos para otorgar anticipos de sueldos al personal del Tribunal Electoral, Acuerdo número 090/S4(21-III-2007); Lineamientos del programa de servicio social, Acuerdo número 140/S5(20-V-2009); Lineamientos para el apoyo económico por concepto de pago de guarderías particulares a los servidores públicos (madres o padres) del TEPJF, acuerdo número 135/S5(21-V-2008), y los Lineamientos para otorgar apoyo económico en la adquisición de anteojos, Acuerdo número 150/S6(18-VI-2008).

Manual de Lineamientos que entrará en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/JGA/34/2012 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 11 de junio de 2012.

Se cambia de adscripción al Magistrado Supernumerario Francisco Javier Marín Sarabia, de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana.

Se cambia de adscripción a la Magistrada María Zaragoza Sigler, de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana.

Los cambios de adscripción contenidos en los artículos 1 y 2 del Acuerdo surtirán efectos a partir del 1 de junio de 2012, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo dictado en sesión de 31 de mayo de 2012.

Otras disposiciones de interés



Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

identificada con el número de expediente SCG/PE/JHT/CG/024/PEF/101/2012.

Publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 2012.

En términos de lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución, se declara fundado el procedimiento especial sancionador incoado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, por la violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228, párrafo 5 y 347, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución, se declara fundado el procedimiento especial sancionador incoado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra del C. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, por la violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228, párrafo 5 y 347, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resolución aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista.

Publicado en el D.O.F. el 5 de junio de 2012.

Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, referidas en los Considerandos 5 a 15, del presente Acuerdo.

Se registran las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos del Trabajo y Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las

elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por el Partido Acción Nacional, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de 2012.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba el Procedimiento para el registro de los representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F el 5 de junio de 2012.](#)

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta trece días antes del día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012 los partidos políticos podrán registrar, en su propia documentación, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral hasta dos representantes ante mesas de escrutinio y cómputo por cada una de las 209 mesas, hasta 11 representantes generales, quienes desempeñarán sus funciones en el local único durante la instalación de las mesas, el escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y la entrega de las cajas paquete electoral el 1 de julio del año 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de abril de 2012.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contienen la boleta electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 327 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[Publicado en el D.O.F el 5 de junio de 2012.](#)

Se emite el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contienen la boleta electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 327 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de abril de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.](#)

Se da a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012; respecto del Libro Primero, se reforman las reglas I.1.3.; I.2.1.1., fracción II, segundo párrafo y fracción III; I.2.1.7., fracción III, tercero, cuarto y sexto párrafos; I.2.1.10., primero y segundo párrafos; I.2.1.15., segundo párrafo; I.2.1.19.; I.2.1.21., segundo párrafo; I.2.3.4., primer párrafo; I.2.4.3., primer párrafo; I.2.7.1.3.; I.2.7.1.5.; I.2.7.1.7., primer párrafo, fracción I, primer párrafo, fracción II en su primero y segundo párrafos, así como fracciones III y IV; I.2.7.1.12.; I.2.8.1.3., primer párrafo; I.2.8.2.3., primero y segundo párrafos; I.2.8.3.1.4.; I.2.8.3.1.5., primer párrafo, fracción III; I.2.8.3.1.6., primer párrafo; I.2.8.3.1.13., primer párrafo; I.2.8.3.3.1., fracción II, segundo párrafo; I.2.9.2.; I.2.15.8.; I.3.1.9., fracción I, segundo párrafo; I.3.9.6., último párrafo; I.3.9.8., fracción II y último párrafo; I.3.9.14.; I.3.14.6., segundo párrafo; I.3.17.4., primer párrafo; I.4.3.8.; I.5.1.4., primer párrafo; I.6.2.8.; tercer párrafo y I.11.2., primer párrafo; se adicionan las reglas I.2.1.1., fracción I, incisos e), f), g), h) e i) y fracción II, inciso u) y v); I.2.1.10., con un último párrafo; I.2.1.22.; I.2.1.23.; I.2.7.1.13.; I.2.7.1.14.; I.2.7.1.15.; I.2.8.2.3., con un último párrafo; I.2.8.3.1.5., fracción VI; pasando la actual fracción VI a ser fracción VII; I.2.8.3.1.17.; I.2.8.3.1.18.; I.3.3.1.1., segundo párrafo; I.3.9.2., último párrafo; I.4.3.9.; I.5.6.2.; I.6.2.8., cuarto párrafo; I.7.15., con un último párrafo; y el Capítulo I.12.9., denominado "Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012" que comprende las reglas I.12.9.1. a la regla I.12.9.9. y se derogan las reglas I.2.8.3.1.5., penúltimo párrafo; I.5.3.1.; I.5.3.2.; I.5.5.1., segundo párrafo; I.7.5., último párrafo, I.12.2.2.; I.12.2.3.; el Capítulo I.12.4., denominado "Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006" que comprende las reglas I.12.4.1. y I.12.4.2. y el Capítulo I.12.8., denominado "Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011" que comprende las reglas I.12.8.1. y I.12.8.2. de la Resolución.

Respecto del Libro Segundo, se reforman las reglas II.2.1.5., fracciones VI y VII; II.2.1.11., fracción II, inciso a), numeral 1.; II.2.6.1.1., primer párrafo; II.2.7.1., cuarto párrafo; II.2.8.5.5., segundo párrafo; II.2.11.2.; II.2.11.3., primer párrafo; II.2.11.13.; II.10.5., primer y penúltimo párrafos, se adicionan las reglas II.2.6.2.3., con un penúltimo y último párrafos; II.2.8.8.4.; II.3.2.1.1., primer párrafo, fracción V; II.3.9.12.; II.3.9.13.; II.5.4.3. con un último párrafo; y un Capítulo II.12.4. denominado "Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012" que comprende las reglas II.12.4.1. y II.12.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, y se deroga el Capítulo II.12.3., denominado del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria", publicado en el DOF el 30 de junio de 2010", que comprende las reglas II.12.3.1. y II.12.3.2.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo dispuesto en la regla I.5.6.2., entrará en vigor a partir de que entre en vigor el Reglamento de la Ley de Migración.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Fiscalización a los Partidos Políticos y Coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprueba la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.](#)

Se aprueba el programa de fiscalización, propuesto por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, a través del cual se da inicio a la auditoría de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones, respecto de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos de los Considerandos 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

Acuerdo que surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción

Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-333/2012.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.](#)

Se revoca la constancia de registro emitida el veintinueve de marzo de dos mil doce a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el Distrito 15 del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos Manzo Sarquis Federico y Porcayo Rodríguez Edwin Iván Orlando.

Se registra la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el Distrito 15 del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos Sotomayor Chávez Jorge Francisco y Torres Landa Hernández Ana, propietario y suplente, respectivamente.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-501/2012.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.](#)

Se revoca la constancia de registro emitida el diechocho de abril de dos mil doce, únicamente por lo que hace a la ciudadana Godínez Granillo María de los Angeles, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

Se registra a la ciudadana Marroquín Bayardo Diana Laura, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal relacionada con la celebración de debates entre candidatas y candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.](#)

Se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la transmisión de los debates de candidatos a Jefe

de Gobierno del Distrito Federal así como, a la posibilidad de transmitir los mismos por estaciones de radio y televisión públicas, en los términos expuestos en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2012.](#)

Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, referidas en los Considerandos 5 a 14, del presente Acuerdo.

Se registra la candidatura a Senador por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentada por la coalición Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se determina la realización de una Encuesta Nacional basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día de la Jornada

Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

[Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2012.](#)

Se determina la realización de una Encuesta Nacional basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que en adelante se denominará "Conteo Rápido", el día de la Jornada Electoral, a celebrarse el 1 de julio de 2012, del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de 2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-125/2012.

[Publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2012.](#)

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-125/2012, se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por la presunta violación a lo dispuesto en el prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en términos de lo dispuesto en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución.

Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las 16 emisoras que debían realizar los bloqueos a más tardar el

treinta de marzo de dos mil doce, así como de las 48 emisoras, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando DÉCIMO TERCERO, inciso A, de la presente Resolución.

Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador en contra de las personas morales Bertha Cruz Toledo; Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.; La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.; Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.; Televimex, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional; Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón; XEFM, S.A.; Red Nacional Radio Emisora; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.; Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Raza Publicidad, S.A. de C.V.; Radio Carmen, S. de R.L.; Sistema Regional de Televisión, A.C.; Formula Radiofónica S.A, de C.V.; Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.; Radio Integral S.A. de C.V.; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.; Estereo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma de Querétaro; XESO-AM, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Radio Colima, S.A.; Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.; Radio Olin, S.A.; Radio Unido, S.A.; Televisión Azteca S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Gobierno del estado de Guerrero y Televisión de Tabasco, S.A. concesionarios y permisionarios de las emisoras señaladas en la parte final del Considerando décimo cuarto de la presente determinación, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando DECIMO TERCERO inciso B de la presente Resolución.

Resolución aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de mayo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da respuesta a los escritos del C. Edgar Iván Benumea Gómez, quien afirma ser representante del Movimiento Cívico #YoSoy132, así como al presentado por la C. Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como Directora Ejecutiva de Alianza Cívica por medio de los cuales se solicita que el Consejo General amplíe el plazo para el registro de los observadores electorales.

[Publicado en el D.O.F. el 12 de junio de 2012.](#)

Se da respuesta a los ciudadanos Edgar Iván Benumea Gómez, quien suscribe la petición como "Representante #YoSoy132", así como a Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como Directora Ejecutiva de la organización "Alianza Cívica".

Determina que las solicitudes se reciban en los organismos desconcentrados, se analicen y, en caso de ser procedentes, se capacite a los ciudadanos en las juntas locales y distritales respectivas, a efecto de que las probables acreditaciones se envíen, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral, a la Secretaría Ejecutiva y ésta las someta a consideración del Consejo General.

Acuerdo que surte efectos a partir de su aprobación por el Consejo General y se instruye a la Secretaría del Consejo General, a fin de que publique el presente Acuerdo en el D.O.F.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de junio de 2012.](#)

Se dan a conocer las modificaciones a los ANEXOS 1 y 1-A de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de junio de 2012.](#)

Trigésima Segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite las Reglas y criterios, por la que se reforman las reglas 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 y 2.2.11, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Se adicionan las reglas 1.3.6, 1.3.7, 3.3.18 y 3.3.19 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Se adicionan un Título 6 "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" y sus capítulos correspondientes, al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Se reforman los artículos 9o. y 10 del Anexo 2.2.1 "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso

previo por parte de la Secretaría de Economía (Acuerdo de permisos).

Se reforma el numeral 1 de la tabla contenida en la fracción I, del Anexo 2.2.2 "Criterios y Requisitos Para Otorgar Los Permisos Previos" del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Se reforman los artículos 1 y 3, fracciones II y VIII, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que se indican en el orden que les corresponda según su numeración.

Se adicionan al artículo 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que se indican en el orden que les corresponde según su numeración.

Se elimina la fracción arancelaria 6506.10.01, señalada en la fracción IX, del Artículo 3 del Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007.

Se derogan los anexos 2.2.8-A y 2.2.8-B del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007.

Acuerdo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F., excepto lo comprendido en los puntos Quinto, Sexto y Séptimo, que entrarán en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el referido órgano de difusión.

Los permisos previos expedidos conforme al Anexo 2.2.8-A con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidos.

Acuerdo A/ 118 /12 de la Procuradora General de la República por el que se establece el otorgamiento de incentivos económicos a los agentes de la Policía Federal Ministerial por la ejecución eficaz de órdenes de aprehensión o reaprehensión de probables responsables por delitos graves y de delincuencia organizada.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2012.](#)

Acuerdo que tiene por objeto establecer el otorgamiento de incentivos económicos a los agentes de la Policía Federal Ministerial por la aprehensión o reaprehensión de probables responsables por delitos graves y de delincuencia organizada, en cumplimiento de mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes.

El otorgamiento y pago de los incentivos señalados en el presente Acuerdo, concluirá el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con el procedimiento para su otorgamiento que emita el Titular de la Policía Federal Ministerial, en cumplimiento a este Acuerdo. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia, administración y conclusión de procesos de desincorporación de empresas; liquidación, administración, devolución, quiebra, concurso mercantil y extinción de empresas privadas, así como para la administración y recuperación administrativa de Activos Financieros.

[Publicados en el D.O.F. el 13 de junio de 2012.](#)

Tienen por objeto establecer la forma en que la Dirección Corporativa dirigirá las etapas de transferencia, administración y conclusión de los procesos de desincorporación de empresas; liquidación, administración, devolución, quiebra y concurso mercantil de empresas privadas; extinción de fideicomisos, así como de administración y recuperación administrativa de activos financieros, y para la ejecución de encargos a su cargo.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia, Administración, Liquidación y Conclusión del Proceso de Empresas, publicados en el D.O.F. el 12 de marzo de 2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la solicitud de registro de candidatura independiente formulada por el ciudadano Saúl Beristain Baizabal.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2012.](#)

Es improcedente la solicitud de registro de candidatura independiente presentada por el ciudadano Saúl Beristain Baizabal, por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas legales en la materia electoral federal vigente, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

[Publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.](#)

Se dan a conocer los anexos 3, 7, 9, 11 y 19 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2011.

[Modificación publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.](#)

Se da a conocer una modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

[Publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2012.](#)

Se da a conocer el Anexo 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de junio de 2012.](#)

Se da a conocer el Anexo 21 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012.



GACETA OFICIAL
DEL
DISTRITO FEDERAL

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 5 de junio de 2012.

Acuerdo General 11-18/2012, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 24 de abril del año 2012, por el que se reforman los artículos 38, 113 y 114.

Tienen por objeto armonizar las normas y procedimientos que se siguen dentro de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal con los numerales 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica".

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 6 de junio de 2012.

Se derogan el Capítulo III de Tortura, del TÍTULO VIGÉSIMO RELATIVO A LOS DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS y los artículos 294, 295, 296, 297 y 298.

Se adiciona el CAPÍTULO II TORTURA al TÍTULO DÉCIMO RELATIVO A LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, con los artículos 206 bis, 206 ter, 206 quáter y 206 quinquies.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Código Penal para el Distrito Federal.

Modificación publicada en la G.O.D.F. el 11 de junio de 2012.

Se adiciona una fracción X al artículo 223.

Señala que se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 del presente Código, cuando el robo se cometa sobre vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código Civil para el Distrito Federal.

Modificación publicada en el G.O.D.F. el 12 de junio de 2012.

Se reforma el artículo 2149.

Dispone que las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos 2142 al 2148 del Código, se extinguen en un plazo de un año tratándose de bienes inmuebles y de seis meses tratándose de bienes muebles, contados desde la entrega de la cosa enajenada.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código Civil para el Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en el G.O.D.F. el 12 de junio de 2012.

Se adicionan dos párrafos al artículo 36 y un párrafo *in fine* al artículo 48.

Las "Formas del Registro Civil" y la información asentada en ellas, serán en idioma español. En aquellos casos de personas pertenecientes a los pueblos indígenas, las actas deberán extenderse en la lengua indígena de la que sea hablante el solicitante; lo mismo se hará en caso de la expedición de copias certificadas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en el G.O.D.F. el 12 de junio de 2012.

Se reforman los artículos 2, fracción VIII, y 18, fracción I.

Establece que se entenderá por personas involucradas en una dinámica de violencia en el

entorno escolar, a las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta; también establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal dar parte a las autoridades correspondientes sobre una dinámica de violencia en el entorno escolar que incida en la generación de maltrato.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 12 de junio de 2012.](#)

Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código Penal para el Distrito Federal.

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 13 junio de 2012.](#)

Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un último párrafo.

Establece que tratándose de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años; asimismo, dispone que en el supuesto de imposición de las penas de prisión, emanadas de hechos conexos, similares o derivados uno del otro, se deberán computar dichas penas desde el momento en que se detuvo al sujeto por el delito inicial.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 14 de junio de 2012.](#)

Se reforma la fracción I del artículo 9.

Se establece que para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, se hará constar que se tuvo a la vista y se agrega copia del apéndice de la escritura, la manifestación de Construcción tipo B o C y/o Licencia de Construcción especial en su caso; o a falta de éstas, la constancia de regularización de construcción.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de junio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 1, párrafo tercero; 3, fracción VIII; 19, párrafos primero, segundo y séptimo; 35 párrafo primero; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 35.

Se excluye a los órganos autónomos de la aplicación de la Ley; se excluye al Tribunal Electoral del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal como Instancias Ejecutoras, y se establece la conformación del Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 9 de febrero de 2012.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de junio de 2012.
Legislación Federal y del DF	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de junio de 2012 y 10 de junio de 2012, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de junio de 2012 y 11 de junio de 2012, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de junio de 2012 y 10 de junio de 2012, respectivamente.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de junio de 2012 y 11 de junio respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de junio de 2012.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 9 de febrero de 2012.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea

JUNIO 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17

Sabías qué...

La [Ley del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas](#) fue publicada el [17 de abril de 2012](#) en el *Diario Oficial de la Federación*.

Esta Ley tiene por objeto “establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas” (artículo 1).

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas “...es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia” (artículo 2).

De conformidad con el artículo 3, fracciones III y IV, de esta Ley, persona extraviada es aquella que “por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de filiación, identidad y domicilio”; y persona desaparecida la que “con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno, lo cual puede estar relacionado con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente”.

Este ordenamiento reconoce, en su artículo 5, el derecho de no discriminación de todas las personas desaparecidas o extraviadas, así como de sus familiares, es decir, no podrán menoscabarse sus derechos y libertades en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las autoridades administrativas o judiciales que tengan conocimiento de una persona extraviada o que reciban una denuncia sobre la desaparición de una persona, están obligadas a comunicarlo

inmediatamente al referido Registro Nacional, siguiendo los lineamientos que establezca el Reglamento¹ de la Ley en comento (artículo 6).

Las comunicaciones que elaboren las autoridades deberán reunir los requisitos que dispone el artículo 7, a saber:

- I. El nombre completo de la persona extraviada, desaparecida o encontrada, edad, domicilio, procedencia, señas particulares y demás datos que permitan su identificación;
- II. Fecha, hora y lugar en donde se le vio por última vez o fue localizado;
- III. Fotografía con una antigüedad máxima de seis meses o en su defecto, descripción detallada de los rasgos físicos al momento en que desapareció o fotografía al momento de ser encontrada;
- IV. Datos de la autoridad administrativa o judicial que comunique la denuncia o el reporte de localización, así como el número de expediente o averiguación previa en su caso, y
- V. Las autoridades obligadas deberán informar cualquier otra circunstancia que pudiera contribuir a ampliar la información del Registro Nacional, incluso de personas localizadas sin vida.”

El Registro Nacional podrá ser consultado vía telefónica o por medio de la página electrónica, con el objeto de solicitar información respecto al procedimiento en que deberá seguirse para la búsqueda de una persona extraviada o desaparecida, así como sobre la manera que deberá ser reincorporada a su hogar. El servicio que proporcione el Registro Nacional funcionará durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año (artículo 8).

Asimismo, la ley dispone que cuando la autoridad tuviera conocimiento del paradero de alguna de las personas desaparecidas o extraviadas, se borrarán los datos del Registro, previa notificación a los denunciantes, quienes a su vez deberán hacer una verificación de la localización. La autoridad conservará la información que tenga utilidad estadística.

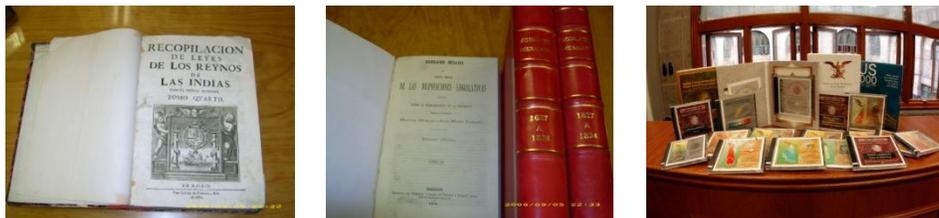
El artículo 9 de la ley señala que “La autoridad competente, previa autorización de los denunciantes, podrá requerir la colaboración de los medios de comunicación para transmitir la descripción de la persona extraviada o desaparecida y, en caso de existir, la descripción de la o las personas a quienes se les atribuye la desaparición; de igual manera podrá solicitarse el apoyo de las empresas de telefonía móvil, para difundir casos a través de mensajes de texto.”

El ordenamiento en comento precisa que serán causa de infracción por parte de la autoridad o de cualquier persona que tenga acceso al Registro Nacional (artículo 12):

- I. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con el registro de datos;
- II. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo;
- III. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro Nacional, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona, y
- IV. En el caso de funcionarios encargados de la investigación de denuncias de desaparición de personas o que tengan conocimiento de una persona extraviada, que no realicen la consulta correspondiente al Registro Nacional.

¹ En términos del artículo Segundo Transitorio, “Las autoridades competentes deberán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta Ley, en un plazo que no exceda de seis meses, a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior.”

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).